



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 265

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brote de la enfermedad por coronavirus, conocida también como COVID-19, es causado por el virus SARS-CoV-2, que se identificó el 31 de diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China. La Organización Mundial de la Salud (OMS), lo reconoció como pandemia global el 11 de marzo de 2020; es decir, como una enfermedad epidémica que se ha extendido en varios países del mundo de manera simultánea, y que solo hasta el 26 de marzo de 2020, se han confirmado más de 526,900 casos de personas infectadas en más de 188 países, resultando en al menos 24,000 muertes de personas a consecuencia de dicho padecimiento.

En México, se ha declarado formalmente el inicio de la Fase 2, de contagio por dispersión comunitaria, de acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, lo que significa que se han detectado contagios del virus entre personas dentro del territorio nacional, sin que hayan tenido contacto con pacientes expuestos fuera del país. De esta manera, los casos confirmados por COVID-19 siguen en constante aumento, ya que así lo demuestra la última actualización por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que indica que el conteo asciende a 585 casos confirmados de personas infectadas, 1,656 casos sospechosos, y al menos 8 defunciones.

Por su parte, en el Estado de Colima, de acuerdo con la información que ha dado a conocer la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la situación actual es de 16 casos negativos, 07 casos sospechosos y 02 casos confirmados de personas infectadas.

Ante estas circunstancias, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima emitió una declaratoria de emergencia en el Estado que contiene las principales acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que deberán



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

implementar las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus, estableciendo que los esfuerzos para prevenir la expansión del virus incluyen las restricciones de viajes, aislamiento, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, regulación del tránsito terrestre, suspensión de actividades educativas en todos los niveles, y dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado, entre otras.

Como se logra apreciar, la contingencia sanitaria no solo produce afectaciones a la salud pública, sino que redundará además en el inevitable impacto socioeconómico que ha resentido el mercado mundial, y que de manera significativa habrá de repercutir en la economía local, toda vez que la suspensión de actividades en los diversos sectores productivos, y medidas como el aislamiento social que se han instrumentado para prevenir el contagio de la enfermedad, dan muestra clara de la desaceleración de la actividad económica que producirá este episodio epidemiológico, afectando la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes del Municipio y, consecuentemente, el que los contribuyentes no puedan cubrir sus obligaciones tributarias.

Previendo tales escenarios, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, a través de su Secretaria del H. Ayuntamiento, ha remitido a esta Soberanía el oficio identificado con el número SHAI/055/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, por medio del cual solicitan a esta Representación Legislativa la anuencia para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes de ese Municipio, consistentes en:

1. Autorización de prórroga, hasta el 30 de junio de 2020, para el refrendo de Licencias Comerciales y Licencias de Bebidas Alcohólicas.
2. Condonación de las multas y recargos, hasta el 30 de junio de 2020, sobre impuesto Predial, Licencias Comerciales y Licencias de Bebidas Alcohólicas.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asimismo, es preciso advertir que con esta fecha de 27 de marzo de la presente anualidad, se recibió el diverso oficio número 101/2018-202/2020 que suscribe el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), por medio del cual propone que, en materia de servicios de agua potable, se autorice el descuento del 100% en recargos y multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el servicio de agua potable, a favor de quienes se pongan al corriente en sus adeudos, respecto de los ejercicios fiscales 2020 y ejercicios fiscales anteriores; así también, propone el descuento del 50% en el pago de los derechos por la prestación de los servicios del vital líquido, respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores

En esa arista, a juicio de quienes aquí suscriben, consideramos que los plazos acotados en la solicitud del Ayuntamiento de Ixtlahuacán no mitigan los estragos económicos que ocasionará esta contingencia sanitaria, como tampoco contribuirá a reactivar la economía de las familias de ese Municipio en tan corto plazo; razón por la que proponemos que la vigencia de los beneficios fiscales a favor a los habitantes de esa municipalidad sea extendida un mes más, es decir, hasta el 31 de julio de 2020, en virtud de que el aislamiento, el cierre temporal o parcial de establecimientos comerciales, de empresas, etcétera, no generará una pronta reactivación económica.

No obstante la potestad que en materia de libre administración hacendaria les dota la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, mediante disposición de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica de los municipios.

Desde esa óptica, es menester que esta Soberanía, en aras de proteger y armonizar de manera conjunta los derechos de la salud y la protección de las fuentes de empleos, se pronuncie sobre la tutela efectiva de los derechos de nuestros ciudadanos y, como una necesidad apremiante, otorgue estímulos fiscales a favor de los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán, que consistan en la ampliación de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los plazos de pago de las contribuciones y la condonación del pago de los accesorios que puedan generarse por su falta de pago oportuno.

No se omite señalar que, mediante Decreto número 196 de fecha 16 de diciembre de 2019, esta Legislatura aprobó la Minuta de Reforma Constitucional al artículo 28 de nuestra Carta Magna, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020. Sin embargo, en el proceso legislativo se indicó con claridad que la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En el caso particular, la condonación no es respecto de Impuestos, sino de los accesorios de los Derechos, tales como recargos generados y las multas impuestas por su falta de pago.

Con base en los argumentos vertidos, consideramos que no es indispensable solicitar el impacto presupuestario a que hace referencia el punto 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, puesto que la propia situación de emergencia advertida por el Ejecutivo Estatal así lo amerita; máxime que a la propuesta que emite el Ayuntamiento de Ixtlahuacán se engrosa el oficio 96/2020, que signa el Tesorero Municipal, dejando de manifiesto la conveniencia para el otorgamiento de tales estímulos, en razón de que no afecta el presupuesto de ingresos correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Atento a ello, en términos de lo previsto en el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dado que subsiste una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Finalmente, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO No. 265

ARTÍCULO PRIMERO. - Por medio del presente Decreto se otorgan estímulo fiscal a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal a partir del mes de abril y hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el descuento del 50% en el pago por los derechos de agua potable y alcantarillado a quienes se pongan al corriente en sus adeudos, respecto del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el mes de abril del año en curso, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Ixtlahuacán, deberá retirar aquellos instrumentos o mecanismos colocados en las redes de toma domiciliaria, que



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

impiden que el usuario con uso doméstico tenga abasto del vital líquido, en el entendido de que ésta medida será vigente hasta el momento que se declare el levantamiento de la emergencia sanitaria en el Estado de Colima y causada por el virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En términos del primer párrafo del apartado A, del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al no haberse previsto como un riesgo relevante en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el ejercicio fiscal 2020, la existencia de una contingencia sanitaria; siendo un derecho fundamental de la población a través de sus representantes populares, el estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades del Estado y de los Municipios, en razón a la atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, a través del funcionario facultado para ello, deberá informar por escrito y detalladamente a esta Honorable Soberanía, mensualmente a más tardar los días 17, a partir del mes de abril del año 2020, los efectos en la salud pública de los habitantes del Municipio, la desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, la recuperación económica con posterioridad a la epidemia e impactos en las finanzas públicas bajo la misma periodicidad por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), comunicando invariablemente las acciones que estuvo emprendiendo periódicamente para la estabilización de las finanzas públicas durante y después de la referida situación epidemiológica.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 31 de julio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA



DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
SECRETARIA